Expediente Nº 229/2024
Resolución N.º 273/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 28 de noviembre de 2024

Reclamante: Acció Ecologista-AGRÓ
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Alfafar

VISTA la reclamación número **229/2024**, interpuesta por Acció Ecologista-AGRÓ, formulada contra el Ayuntamiento de Alfafar, y reunido el Consejo Valenciano de Transparencia, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 26 de julio de 2024, Acció Ecologista-AGRÓ, presentó, por vía telemática y con número de registro GVRTE/2024/3347644, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Alfafar a una solicitud de acceso a información pública presentada en fecha 10 de abril de 2024, con número de entrada 2760, y en la que pedía, entre otras cuestiones que no son competencia de este Consejo, información del expediente del plan de intervención y gestión urbanística de la unidad de ejecución "Font Baixa".

En resumen, manifiesta en su reclamación lo siguiente:
"Por RegEntrada 721/2024 de 24/01/2024 solicitamos la información del expediente del plan de intervención y gestión urbanística de la unidad de ejecución "Font Baja" y una reunión con el Regidor de Urbanismo y Medio Ambiente.
Pasados 4 meses, el 10/04/2024 -RegEntrada 2760 de fecha 10/04/2024- y dado que no habíamos recibido ninguna respuesta, lo volveremos a solicitar nuevamente.
A esta segunda solicitud se nos contestó diciéndonos que la información estaba accesible en Sede electrónica, en la página web del ayuntamiento.
La documentación que hay accesible está incompleta.
Pedimos la documentación y los informes disponibles para este proyecto urbanístico.
A estas alturas todavía no hemos recibido ninguna información ni documentación, ni cita con el regidor.
Por lo cual, presentamos esta reclamación al Consejo de Transparencia para que intervenga y colabore en que se atiendan nuestras solicitudes".

Segundo. - En fecha 2 de agosto de 2024, y dado que el escrito presentado carece de determinados requisitos, por parte de este Consejo se requiere al reclamante, por vía telemática, para que aporte la siguiente documentación:

- Solicitudes de acceso a información pública presentadas ente el Ayuntamiento de Alfafar en fechas 24 de enero y 10 de abril de 2024, junto con los justificantes de registro de su presentación.

- Resolución, en su caso, dictada por el Ayuntamiento de Alfafar en respuesta a su solicitud de acceso de fecha 10 de abril de 2024.

Dicho escrito fue recibido por el reclamante el día 19 de agosto de 2024, según acuse de recibo telemático que consta en el expediente.

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Tercero. – En contestación a dicho requerimiento, en fecha 29 de agosto de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3702601, el reclamante presenta ante este Consejo escrito de subsanación adjuntando la documentación solicitada, entre la que se encuentra la respuesta dada por el Ayuntamiento de Alfafar de fecha 10 de abril de 2024, puesta a disposición del reclamante ese mismo día (nº registro de salida 2024-S-RE-2487).

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente y requerido el reclamante para que aportara determinada documentación, entre la que se encuentra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Alfafar a su solicitud de acceso de fecha 10 de abril de 2024, se constata que el Ayuntamiento responde a su petición el mismo día 10 de abril, poniendo a su disposición dicha respuesta ese mismo día. Sin embargo, Acció Ecologista-AGRÓ no interpone su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 26 de julio de 2024, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

Consell de transparència

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por Acció Ecologista-AGRÓ, en fecha 26 de julio de 2024, con número de registro GVRTE/2024/3347644, contra el Ayuntamiento de Alfafar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA